



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 20176000079971  
Fecha: 31/03/2017 03:36:58 p.m.

Bogotá D. C.

**REF. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Inhabilidad de pensionado para vincularse como personero municipal o contralor departamental. **RAD. 20179000052222 del 20 de febrero de 2017.**

Respetada señora:

En atención a su comunicación de la referencia, mediante la cual consulta si un pensionado se encuentra inhabilitado para vincularse como personero municipal o contralor departamental, me permito manifestarle lo siguiente:

Sea lo primero señalar que la Constitución Política, establece:

**\*Artículo. 128.-** Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndese por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas". (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, la Ley 4ª de 1992, mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los trabajadores oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política consagra:

**\*Artículo. 19.-** Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las siguientes asignaciones:

- a) Las que reciban los profesores universitarios que se desempeñen como asesores de la Rama Legislativa;